

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DE LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

### **I. OBJETO Y CONTENIDO**

El objeto de este proyecto de Orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones dirigidas a las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid, para la financiación de los gastos corrientes que resulten necesarios para su gestión.

Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de las anteriores bases reguladoras, se impone llevar a cabo una nueva regulación, incluyendo como posibles beneficiarias a las mancomunidades de municipios ubicadas en la Sierra Norte de Madrid, las cuales contaban con sus propias bases reguladoras, junto con el resto de mancomunidades de la región.

Con la nueva regulación se persigue añadir como gasto subvencionable los costes derivados de la existencia de la figura de Secretario-Interventor, siempre que preste sus servicios para la mancomunidad a jornada completa, así como agilizar la tramitación a través de un procedimiento de concurrencia competitiva simplificado.

El proyecto de orden consta de 20 artículos, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales y se agrupa en los siguientes 4 capítulos:

- Capítulo I: De las ayudas. Artículo 1 a 7
- Capítulo II: Del procedimiento de concesión e instrucción: Artículo 8 a 13.
- Capítulo III: Justificación y pago: Artículo 14 al 16.
- Capítulo IV: Incumplimiento y control: Del artículo 17 al 20.
- Disposición derogatoria única.
- Disposición final primera. Supletoriedad.
- Disposición final segunda. Habilidadación.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Se trata de una norma de carácter indefinido, que se aprueba mediante orden del consejero en aplicación del artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La presente orden deroga expresamente la Orden 2856/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a mancomunidades de municipios destinadas a financiar sus gastos corrientes, así como la Orden 1765/2014, de 26 de septiembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Sierra Norte de Madrid para gastos corrientes.

## II. COMPETENCIA

El artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, señala que corresponde a los Consejeros: *“... d) Ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Según el artículo 112.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, esta en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de su Estatuto, *“asume las competencias propias de la Diputación Provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las Entidades Locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales”*.

El artículo 123.1 de la misma Ley 2/2003, de 11 de marzo, indica que *“La Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión”*, añadiendo el artículo 59.2 que la Comunidad de Madrid fomentará las mancomunidades mediante la concesión de ayudas y subvenciones, la elaboración de un modelo-tipo de estatutos y cualquier otra acción que contribuya a la agrupación voluntaria de municipios.

Dentro de la Consejería de Administración Local y Digitalización, la Dirección General de Reequilibrio Territorial en virtud de lo establecido en Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, desempeña las competencias de *“fomento y ordenación de los procesos asociativos y consorciales de las entidades locales, así como las propuestas en materia de organización territorial”* (art.

6.1.g) así como la “*elaboración de bases reguladoras y de convocatorias, así como la tramitación de expedientes de concesión, abono y reintegro de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, mancomunidades y a la Federación de Municipios de Madrid en el ámbito de competencias de la Consejería*” (art. 6.2.c).

### **III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

La Orden a informar, que tiene naturaleza de disposición de carácter general se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto, entre otras, en las normas que se relacionan a continuación:

- Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

Con arreglo a las normas antes citadas, consta en el expediente el cumplimiento o la justificación de los siguientes trámites del procedimiento:

- a) **Consulta pública:** Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que se trata de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Además, se entiende que esta orden no regula globalmente una materia, sino que únicamente pretende fomentar el adecuado funcionamiento de las mancomunidades en el marco del artículo 59.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- b) **Trámite de audiencia e información pública:** Asimismo, también se ha prescindido del trámite de información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, para los casos en los que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública puesto que en el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho de conformidad con el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017.

- c) **Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** Desde la Dirección General de Reequilibrio Territorial se remitió a esta Secretaría General Técnica con fecha 24 de marzo de 2022 el borrador del proyecto de Orden y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna revisión y tramitación.
- d) **Solicitud de informes preceptivos:** Consta en el expediente los siguientes informes de impacto:
- **Impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad,** en el cual se concluye que no se aprecia que dicha disposición tenga impacto por razón de género.
  - **Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:** no se formula observación alguna por estimar que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
  - **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Familia y Juventud:** Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Figuran además en el expediente los siguientes informes:

- Informe de la **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea:** en el que se hace constancia que el proyecto de Orden queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.
- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano,** en el que se formuló la siguiente observación: *“Debe modificarse la redacción del Artículo 8.4, primer párrafo, del proyecto sometido a informe, teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, en virtud de lo establecido por la Disposición final duodécima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se adjunta propuesta de texto a incluir: “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.”*

Esta observación ha sido atendida pasando a integrar el punto 3 del mencionado artículo 8.

- No se ha solicitado el **Informe de la Dirección General de Trabajo** en relación al criterio de priorización de creación de empleo estable dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva simplificado en el que el único criterio de priorización es la fecha de entrada de la solicitud con toda la documentación completa.
- Tampoco se ha solicitado Informe de la **Dirección General de Presupuestos** dado que dichas bases reguladoras no implican en sí mismas un gasto directo, por lo que el proyecto de Orden referenciado no requiere el informe regulado en la Disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

#### **Trámites pendientes.**

Con carácter previo a la firma de la Orden por la Consejera de Administración Local y Digitalización deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe – fiscalización de la Intervención conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En la tramitación del proyecto de Orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

*Firmado electrónicamente en Madrid, por la Secretaria General Técnica  
María Teresa Regalado Sonseca*